

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00242-00

Montería, seis (06) de diciembre 2023.

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por **ANGELA CRISTINA HERRERA HERNANDEZ** a través de apoderado judicial en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones** — **COLPENSIONES, y contra PORVENIR S.A**, correspondió a este Juzgado por reparto, por lo que estápendiente su admisión. —**Provea**—

MIGUEL CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00242-00
Demandante:	ANGELA CRISTINA HERRERA HERNANDEZ
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del



Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, observa esta Judicatura que, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada, se debe proceder en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectué la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ANGELA CRISTINA HERRERA HERNANDEZ a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones, y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas, la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y PORVENIR S.A.,** de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda – la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la



demanda y los anexos.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE AL DR AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LORENA ESPITIA ZAQUIERES JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6482032863df713a0a15a97ff2a03f6e3cbed38efa2f05cbd236602c53012e**Documento generado en 06/12/2023 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica